



Tribunal Supremo Electoral

Inf. Pública



ACUERDO NÚMERO 28 -2015
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

-I-

Que de conformidad con los artículos 121 y 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos "El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización y funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre las organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas. Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO

-II-

Que este Tribunal formuló el Acuerdo número doscientos noventa y cuatro guion dos mil catorce (294-2014) de fecha veinticinco de septiembre, notificado el mismo día y publicado en el diario oficial el catorce de octubre; los tres actos en el año dos mil catorce, por medio del cual resolvió suspender temporalmente a la institución de derecho público denominada Partido Patriota (PP), por un plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de acordar su rehabilitación, una vez se acredite que suspende la propaganda electoral anticipada, y los funcionarios y empleados públicos, se abstengan de participar en funciones o actividades políticas de carácter electoral.

CONSIDERANDO

-III-

Que el señor Carlos Valentín Gramajo Maldonado en su carácter de Delegado Titular de la organización política Partido Patriota (PP), solicitó a este Tribunal la rehabilitación de la referida institución, aduciendo que "el partido patriota así como sus integrantes han cumplido con abstenerse de realizar cualquier tipo de actividades o actos que pudieren encuadrarse en propaganda electoral anticipada, lo cual evidentemente es notorio y



comprobable, por lo que es urgente y necesario que se levante de inmediato la suspensión temporal, ya que el dos de mayo de dos mil quince, se estará convocando a un nuevo proceso electoral, por lo que el Partido Patriota tiene la necesidad desde ya de ejercer sus derechos de funcionamiento y estructuración... Asimismo, indica que hay compromiso expreso y formal del partido Patriota, en el sentido que han girado las instrucciones ordinarias y extraordinarias a todos los ámbitos partidarios, con la expresa instrucción de no participar, de no ejecutar y de no realizar propaganda electoral anticipada para no caer en ninguna causal de suspensión...".

CONSIDERANDO

-IV-

Que durante el lapso comprendido del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, a la presente fecha, en el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos, a falta de la Secretaria General del Partido Patriota (PP), no consta la inscripción del sustituto, por lo que el señor Carlos Valentín Gramajo Maldonado, hizo la solicitud correspondiente, de acuerdo a su derecho de petición en materia electoral, con el objeto de que este órgano electoral resuelva lo pertinente.

CONSIDERANDO

-V-

Este Tribunal estima que el propósito de la sanción de suspensión temporal, radica en la corrección del actuar político de las entidades políticas; el cumplimiento de los ideales superiores del proceso electoral; y, de forma concreta, impulsar a nivel nacional un ambiente de participación cívica, política y equitativa para el adecuado desarrollo de los futuros procesos electorales. En esta lógica, no se pretende limitar o impedir la participación de las organizaciones políticas, las cuales tienen el derecho de realizar todos los actos sustanciales a su vida partidaria en época no electoral; ni se tiene el designio predominante de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones políticas en general, por consiguiente, se reconoce que para evitar consecuencias que vedan la participación a dicha organización política, y con apoyo en la facultad prevista en literal v) del artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no están regulados en la referida ley; es aconsejable levantar la medida de suspensión temporal, de fecha veinticinco de



Tribunal Supremo Electoral

septiembre de dos mil catorce, dado que dentro de las facultades de cada partido político no ha celebrado las asambleas respectivas, lo cual encuentra sustento en el informe rendido por la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, y que a la fecha es suficiente el tiempo de la aplicación de la sanción impuesta, por lo que la causal que sirvió de base ha sido penada suficientemente, con la advertencia que se abstenga de realizar propaganda electoral anticipada, caso contrario este órgano electoral procederá drásticamente en contra de dicha agrupación partidaria, de conformidad con la ley.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 20, 25, 26, 27, 28, 34, 35, 37, 48, 88, 92, 121, 125, 132, 142, 143 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 62 Bis, 67, 68, del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Levantar la sanción de suspensión temporal del **PARTIDO PATRIOTA (PP)**, para los efectos legales correspondientes con base a lo considerado.

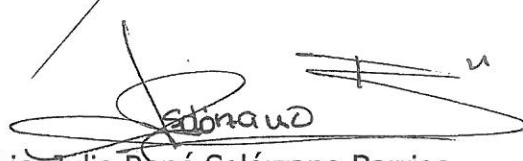
ARTÍCULO 2º. Remítase copia certificada de este Acuerdo a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE CENTRAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, cinco de febrero de dos mil quince.

COMUNÍQUESE


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramiro

Magistrado Presidente


Lic. Julio René Solórzano Barrios

Magistrado Vocal I





Tribunal Supremo Electoral

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz

Magistrado Vocal II

Msc. Maria Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III

(VOTO RAZONADO)

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Lic. Hernán Soberanis Gatica

Secretario General

